



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1431

BUENOS AIRES, 26 SEP 2012

Visto el Expediente N° 1.499.842/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 14.786, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 13 de fecha 6 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 13/12 se homologaron las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS PRIVADO Y BIOCOMBUSTIBLES por el sector sindical y la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (CEPH) conjuntamente con la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) por la parte empleadora.

Que en forma complementaria, por el artículo 2° de la norma precitada la SECRETARIA DE TRABAJO, fijó los valores de diferentes adicionales previstos en el CCT 396/04, el que fuera renovado posteriormente por el CCT 643/12 homologado por Resolución S.T. N° 400/12.

Que la vigencia prevista para las planillas salariales y valores de los adicionales fijados por la Resolución S.T. N° 13/12 fue desde el 1° de enero de



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1431

2012 al 30 de junio de 2012, para los sueldos básicos y hasta el 31 de diciembre del 2012 para los adicionales mencionados en la citada Resolución.

Que atento haber culminado la vigencia de las planillas salariales precitadas, las partes iniciaron un nuevo periodo de negociación a efectos de acordar las pautas salariales a aplicar en el período en curso, sin que hasta el momento hayan logrado arribar a un acuerdo pese a los esfuerzos realizados.

Que en virtud de la existencia de un nuevo conflicto suscitado entre las partes ya identificadas y constatándose que las causas y circunstancias del mismo resultan similares a las verificadas al momento del dictado de la Resolución S.T. N° 13/12 es oportuno disponer las pautas salariales aplicables a los trabajadores comprendidos por el CCT 643/12 desde julio de 2012.

Que a tal efecto resulta importante atender a los avances verificados en la negociación que tramita en las presentes actuaciones y atender a lo expresamente solicitado por las partes.

Que corresponde el dictado de la presente medida en ejercicio de las facultades de esta Cartera Laboral en materia de negociación colectiva y resolución de conflictos colectivos que surgen de las Leyes N° 14.250 (t.o.) y N°14.786, en atención a los antecedentes y particularidades de la presente negociación que justificaron la instrumentación de distintas medidas excepcionales con el objetivo de restablecer la paz social en la actividad, en miras a consolidar el estado actual de armonía entre las partes y coadyuvar a la finalización del proceso de negociación pendiente.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 14.250 (t.o.2004), la Ley N° 14.786 y el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del 1° de julio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2013, en el ámbito de aplicación del CCT 643/12 se incrementarán los salarios básicos vigentes a junio de 2012, en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%), tomando como base dicho mes, en TRES (3) etapas a saber: un DOCE POR CIENTO (12%) a partir de julio de 2012; un OCHO POR CIENTO (8%) desde marzo de 2013 y un CINCO POR CIENTO (5%) a partir de septiembre de 2013.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las diferencias salariales producidas por aplicación del incremento fijado con carácter retroactivo por el artículo precedente, se abonarán junto con los haberes correspondientes al mes de octubre de 2012.

ARTÍCULO 3°.- Fijase un pago único, extraordinario, no remunerativo, con el carácter estipulado por la Ley N° 26.176, de PESOS DOCE MIL (\$12.000) que se abonará en CUATRO (4) cuotas, la primera de PESOS TRES MIL (\$3.000) pagadera con los haberes del mes de noviembre del año 2012; la segunda de PESOS TRES MIL (\$3.000) pagadera con los haberes del mes de mayo del 2013; la tercera de



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

143

PESOS TRES MIL (\$3.000) pagadera con los haberes del mes de julio del 2013 y la última de PESOS TRES MIL (\$3.000) pagadera con los haberes del mes de noviembre del 2013. A los efectos de utilizar un criterio equitativo para la percepción de la suma detallada precedentemente, se establece que el trabajador deberá estar en nómina activa al momento de hacerse efectivo cada pago.

ARTÍCULO 4°.- Exhórtase a las partes para que durante la vigencia de la presente medida, mantengan la paz social y den cumplimiento al compromiso de agotar todos los mecanismos legales y convencionales vigentes con carácter previo a la adopción de cualquier medida de acción directa por parte de la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS PRIVADO Y BIOCOMBUSTIBLES y/o asociaciones sindicales y trabajadores por ella representados. El cumplimiento de la presente Resolución quedará supeditado a la plena vigencia de la paz social.

ARTÍCULO 5°.- Con el fin de renovar el carácter y los valores de los adicionales referidos en el artículo 2° de la Resolución S.T. N° 13/12, como así también los de los distintos adicionales que se establecen en el C.C.T. N° 643/12, convocase a la conformación de una mesa paritaria y dejase establecido que el 29 de octubre del 2012, a las 15.00, se celebrará una audiencia, en esta Cartera.

ARTÍCULO 6°.- En atención a las particularidades del incremento fijado en la presente, el cual se extiende desde julio 2012 a diciembre 2013, establécele que en el mes de octubre del 2013, las partes se reunirán para analizar la situación de la actividad y los efectos de la presente resolución, en especial el seguimiento del acuerdo salarial.



1431

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ARTÍCULO 7°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación tome razón de la presente medida en relación al Convenio Colectivo de Trabajo N° 643/12.

ARTÍCULO 8°.- Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese a las partes identificadas en el considerando primero de la presente medida y signatarios del CCT 643/12. En ese mismo acto intímase a las partes a acompañar las escalas salariales correspondientes al incremento fijado por el artículo 1° de la presente medida a efectos que con posterioridad la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de calcular la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento con las prescripciones emanadas del segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION S.T. N°

1431


Dra. NOEMI RIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO